

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 18001312100120220011300

**Florencia, Caquetá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).**

**TIPO DE PROCESO:** Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.  
**SOLICITANTES:** Yolanda Cabrera Imbachi y Pedro Cruz Parra  
**OPOSITOR:** Sin opositor reconocido.  
**PREDIO:** Denominado "K 7 14 38 42" identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m2, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá."

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **YOLANDA CABRERA IMBACHI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo **PEDRO CRUZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá) sobre el predio denominado "K 7 14 38 42" identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m2, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá."

Cabe precisar que los señores en mención, solicita el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vincularon con el mismo a través de un negocio jurídico de compraventa realizada con la señora **PASTORA IMBACHI VIUDA DE STERLING**, por el valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000), los cuales fueron pagados de contado.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que el predio se encuentra afectado con hidrocarburos, cuerpos de agua y rondas hídricas, en área totalmente disponible, por lo que dicha entidad puede verse afectada con este proceso.

Asimismo, se hace necesario vincular al presente proceso a la señora **PASTORA IMBACHI** identificada con la cedula de ciudadanía No.26608526, quien funge como titular de derechos reales sobre el predio objeto de restitución. Para que si a bien lo tiene se haga parte dentro del proceso y defienda el derecho sobre el bien objeto de restitución.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Finalmente, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **YOLANDA CABRERA IMBACHI**, identificada con cédula de

ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá) sobre el predio denominado "K 7 14 38 42" identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m<sup>2</sup>, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá."

Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

Departamento **CAQUETÁ** Municipio **CURILLO** Vereda/ Barrio **EL TURBAY**  
Nombre/ Dirección del predio **K 7 14 38 42**  
Tipo de predio Urbano  Rural

|  |   |
|--|---|
| <b>Matrícula inmobiliaria</b>                            | 420-83632                                 |
| <b>Área registral</b>                                    | 0 ha + 0202 m <sup>2</sup>                |
| <b>Número predial</b>                                    | 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000 |
| <b>Área catastral</b>                                    | 0 ha + 0209 m <sup>2</sup>                |
| <b>Área georreferenciada* hectáreas,+mts<sup>2</sup></b> | 0 ha + 216.9 m <sup>2</sup>               |
| <b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>   | POSEEDORA                                 |
| <b>Predio solicitado (Total o Parcial)</b>               | TOTAL                                     |

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420-83632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio se encuentra avaluado en la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$5.132.000), avalúo vigente hasta 2022.

#### Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

| PUNTO | COORDENADAS PLANAS    |            | COORDENADAS GEOGRÁFICAS |                    |
|-------|-----------------------|------------|-------------------------|--------------------|
|       | NORTE                 | ESTE       | LATITUD (N)             | LONGITUD (W)       |
| 1     | 1672741.94            | 4675093.15 | 01° 02' 12.176" N       | 075° 55' 12.817" W |
| 2     | 1672734.61            | 4675097.50 | 01° 02' 11.938" N       | 075° 55' 12.676" W |
| 3     | 1672739.08            | 4675105.03 | 01° 02' 12.084" N       | 075° 55' 12.433" W |
| 4     | 1672737.83            | 4675105.77 | 01° 02' 12.043" N       | 075° 55' 12.409" W |
| 5     | 1672737.16            | 4675106.17 | 01° 02' 12.021" N       | 075° 55' 12.396" W |
| 6     | 1672743.91            | 4675117.55 | 01° 02' 12.241" N       | 075° 55' 12.028" W |
| 7     | 1672753.16            | 4675112.07 | 01° 02' 12.542" N       | 075° 55' 12.206" W |
| 8     | 1672746.41            | 4675100.69 | 01° 02' 12.322" N       | 075° 55' 12.573" W |
|       | ÚNICO ORIGEN NACIONAL |            | MAGNA SIRGAS            |                    |

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

| LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO   |   |
|--|---|
| <b>De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:</b> |   |
| <b>NORTE:</b>  | Partiendo del punto 1 en coordenadas (1672741.94 Norte – 4675093.15 Este), en línea recta, pasando por el punto 8, en dirección Nororiental, hasta llegar al punto 7, en coordenadas (1672753.16 Norte – 4675112.07 Este), con una distancia de 21.99 metros; colinda con predios del señor JOSÉ IGNACIO PARRA.   |
| <b>ORIENTE:</b>  | Partiendo del punto 7 en coordenadas (1672753.16 Norte – 4675112.07 Este) en línea recta, en dirección Suroriental, hasta llegar al punto 6 en coordenadas (1672743.91 Norte – 4675117.55 Este), con una distancia de 10.75 metros; colinda una CHUQUIA.  |
| <b>SUR</b>   | <p>Partiendo del punto 6 en coordenadas (1672743.91 Norte – 4675117.55 Este), en línea recta, en dirección Suroccidental, hasta llegar al punto 5 en coordenadas (1672737.16 Norte – 4675106.17 Este), con una distancia de 13.23 metros; colinda con predios del señor MILLER CABRERA.</p> <p>Se continua desde el punto 5 en coordenadas (1672737.16 Norte – 4675106.17 Este), en línea recta, pasando por el punto 4, en dirección Noroccidental, hasta llegar al punto 3 en coordenadas (1672739.08 Norte – 4675105.03 Este), con una distancia de 2.23 metros; colinda con predios del señor MILLER CABRERA.</p> <p>Se continua desde el punto 3 en coordenadas (1672739.08 Norte – 4675105.03 Este), en línea recta, en dirección Suroccidental, hasta llegar al punto 2 en coordenadas (1672734.61 Norte – 4675097.50 Este), con una distancia de 8.76 metros; colinda con predios del señor MILLER CABRERA.</p> |
| <b>OCCIDENTE</b>   | Partiendo del punto 2 en coordenadas (1672734.61 Norte – 4675097.50 Este), en línea recta, en dirección Noroccidental, hasta llegar al punto 1 en coordenadas (1672741.94 Norte – 4675093.15 Este), con una distancia de 8.52 metros; colinda con la carrera 7.   |

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-83632, correspondiente al predio denominado “K 7 14 38 42” identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m<sup>2</sup>, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá.” En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal “a” de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-83632, correspondiente al predio denominado “K 7 14 38 42” identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m<sup>2</sup>, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá.” Conforme a lo estipulado en el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiése** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores YOLANDA CABRERA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá), ostentan la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

**TERCERO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia ofíciase al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de Cartagena del Chaira (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado “K 7 14 38 42” identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m2, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá.” cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Adviértase** que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Ofíciase** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de Curillo (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**SEXTO: VINCULAR** al presente proceso a la **Y CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, en razón a que en parte de los predios objeto de restitución se vislumbra afectación con hidrocarburos cuerpos de agua y rondas hídricas. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

**SÉPTIMO: VINCULAR** al presente proceso a la señora **PASTORA IMBACHI** identificada con la cedula de ciudadanía No.26608526, en calidad de **propietaria** sobre el predio denominado Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

**Requírase** a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS a través del doctor **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, como apoderado judicial de los solicitantes para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación de la señora **PASTORA IMBACHI**, para proceder a su notificación personal. Líbrense los oficios correspondientes.

**OCTAVO: OFICIAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO- CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I.A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II.Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso carcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

III.Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.

IV.Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

**NOVENO:** Requírase al **MUNICIPIO DE CURILLO - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO - CAQUETÁ – ESERCU S.A. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ**

**S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si, los señores YOLANDA CABRERA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá), poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

**DÉCIMO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores YOLANDA CABRERA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá).

Se encuentran incluidos en el RUV.

- I. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- II. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- III. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de la solicitante.
- IV. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**

**DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CURILLO, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si, los señores YOLANDA CABRERA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá), se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado “K 7 14 38 42” identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m2, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá.”
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “K 7 14 38 42” identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m2, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá.”. indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

**DÉCIMO SEGUNDO: Requierase al FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores YOLANDA CABRERA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá), y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

**DÉCIMO TERCERO: OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE CURILLO (CAQUETÁ)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores YOLANDA CABRERA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá) y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores YOLANDA CABRERA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá), aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delito atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

**DÉCIMO QUINTO: OFICIAR** a la **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de Curillo, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

**DÉCIMO SEXTO: OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio denominado “K 7 14 38 42” identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m2, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá.” Asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

**DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, a la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio “K 7 14 38 42” identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m2, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá.”.se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

**DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR** a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “K 7 14 38 42” identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m2, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá.” Se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

**DECIMO NOVENO: OFICIAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores YOLANDA CABRERA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá).

**VIGÉSIMO: OFICIAR** a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado “K 7 14 38 42” identificado con FMI No. 420 – 83632, y cedula catastral No. 18-205-01-01-00-00-0038-0014-0-00-00-0000, con un área georreferenciada de 0 ha + 216.9 m2, ubicado en el barrio El Turbay de municipio de Curillo, departamento de Caquetá.” Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

**VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR** a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores YOLANDA CABRERA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá), han sido beneficiarios de dicho programa.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR** a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS los señores YOLANDA CABRERA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá), ha sido beneficiario de dicho programa.

**VIGÉSIMO TERCERO: TENGASE** a los abogados **DAVID ALFONSO GOMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.220.400 y T.P. No. 201.373 del Consejo Superior de la Judicatura y **MABEL CRISTINA VALENCIA PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.699 y T.P. No. 187.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores YOLANDA CABRERA IMBACHI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.620.382 expedida en Curillo (Caquetá), y su esposo PEDRO CRUZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 96.303.064 expedida en La Montañita (Caquetá), designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. **RQ 00685 DE 5 DE ABRIL DE 2022**

**VIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente  
**SUSANA GONZÁLEZ ARROYO**  
JUEZ